

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003  
ABRIL 9 DE 1992

Por la cual se aprueba un programa especial de credito para  
pequeños y medianos productores agropecuarios

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990  
y el Decreto 1313 de 1991

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- Aprobar un programa especial de credito para  
pequeños y medianos productores por la suma de  
treinta y seis mil millones de pesos (\$36.000.000.000) moneda  
corriente, con recursos que serán entregados a Finagro por la  
Tesorería General de la República.

ARTICULO 2o.- La tasa de interés de los créditos otorgados con los  
recursos de que trata el artículo anterior, podrá  
ser acordada libremente entre el usuario y el intermediario  
financiero y la tasa de redescuento será equivalente a la tasa  
variable DTF.

ARTICULO 3o.- Los créditos que se otorguen con cargo a los  
recursos de este programa no podrán tener plazos  
superiores a un (1) año y se destinarán a financiar créditos a  
pequeños y medianos productores para apoyar principalmente la  
producción de alimentos.

Para efectos del presente programa, la suma máxima o prestar para  
los pequeños productores no será mayor a tres millones ochocientos  
mil pesos moneda corriente (\$3.800.000) y para los medianos  
productores no será mayor a diez millones de pesos moneda corriente  
(\$10.000.000).

ARTICULO 4o.- Para el desarrollo de este programa, Finagro  
aplicará un margen de redescuento del noventa y  
cinco por ciento (95%).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION NUMERO 003  
ABRIL 9 DE 1992

Por la cual se aprueba un programa especial de credito para  
pequeños y medianos productores agropecuarios

=====  
ARTICULO 5o.- Del total de recursos asignados a este programa, la  
Caja de Credito Agrario Industrial y Minero podrá utilizar una  
cuantía máxima de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000)  
moneda corriente.

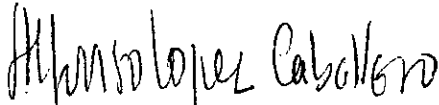
ARTICULO 6o.- En los préstamos otorgados con cargo a este Programa  
Especial se podrá pactar el pago de intereses  
vencidos, a la fecha del pago del principal.

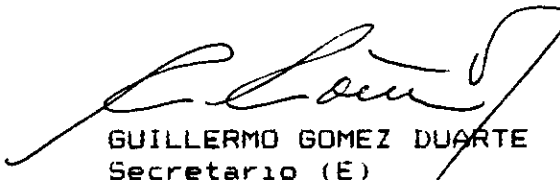
ARTICULO 7o.- Previa aprobación de su Junta Directiva, Finagro  
podrá celebrar convenios o contratos con los  
intermediarios financieros para el desarrollo de este programa.

ARTICULO 8o.- Finagro hará seguimiento permanente sobre la  
ejecución del programa especial de crédito aprobado  
en la presente Resolución, así como el efecto del mismo sobre sus  
disponibilidades.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de su  
publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de  
abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

  
ALFONSO LOPEZ CABALLERO  
Presidente

  
GUILLERMO GOMEZ DUARTE  
Secretario (E)